

Exceptúanse los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en la Constitución; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo.

Son mexicanos: todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos; los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Unión, y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten su resolución de conservar su nacionalidad.

Es obligación de todo mexicano: defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria, y contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida.

Los extranjeros tienen derecho á las garantías otorgadas en la Sección primera de la Constitución que trata de los derechos del hombre, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son, y tener un modo honesto de vivir.

Las prerrogativas del ciudadano son: votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca; asociarse para tratar los asuntos políticos del país; tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la República ó de sus instituciones, y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Y son sus obligaciones: inscribirse en el padrón de su municipalidad, alistarse en la guardia nacional, votar en las elecciones populares, y desempeñar los cargos de elección popular de la Federación.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior en los términos establecidos respectivamente por la Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además, el de las islas adyacentes en ambos mares.

Las partes integrantes de la Federación (1857) son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Territorio de la Baja-California.

El Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará *Congreso de la Unión*. Éste se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años.

Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes ó por una fracción que pase de veinte mil, y por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

La elección para diputados será indirecta en primer grado. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano



México.—Palacio Nacional. Salón de espera, en la Presidencia

mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico.

Los diputados, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. Son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo.

El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1.º de Abril y terminará el último de Mayo.

El derecho de iniciar leyes compete: al Presidente de la Unión, á los diputados, al Congreso federal y á las legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la Unión, las legislaturas de los Estados y las diputaciones de los mismos pasarán desde luego á comisión. Las que presenten los diputados se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.

El segundo periodo de sesiones se destinará de toda preferencia al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, presentados por el Ejecutivo, á decretar las contribuciones para cubrirlos y á revisar la cuenta del año anterior, que presentará también el Ejecutivo.

Las principales facultades del Congreso son: admitir nuevos Estados ó Territorios á la Unión Federal, erigir

los Territorios en Estados, formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, arreglar definitivamente los límites de los Estados entre sí, cambiar la residencia de los Supremos poderes de la Federación, arreglar la administración interior del Distrito Federal y Territorios, aprobar el presupuesto de gastos de la Federación é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo, dar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación y aprobar esos mismos empréstitos, reconocer y mandar pagar la deuda nacional, expedir aranceles sobre el comercio extranjero, establecer las bases de la legislación mercantil, crear y suprimir empleos públicos de la Federación y aumentar ó disminuir sus dotaciones, aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo, declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, ratificar los nombramientos que haga ese mismo poder de los Agentes diplomáticos y cónsules,



D. Francisco Zarco

ratificar también los nombramientos de empleados superiores de Hacienda, y de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y de la armada, permitir ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, levantar y sostener el ejército y la armada, reglamentar el servicio de la guardia nacional, legislar sobre naturalización y ciudadanía, dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos establecer casas de moneda y fijar las condiciones de ésta, adoptar el sistema general de pesos y medidas, legislar en materia de ocupación y enajenamiento de terrenos baldíos, conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales federales, conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas á los Poderes de la Unión.

Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación permanente compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones. Entre las pocas atribuciones concedidas á la Diputación per-

manente, descuella la de acordar por sí sola, ó á petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso á sesiones extraordinarias.

Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*. La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, y el electo entrará á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años.

Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el Poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Para el despacho de los negocios administrativos de la Federación habrá el número de Secretarios que esta-

blezca el Congreso por una ley. Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.



Escudo de armas. — Relieve de la fachada de la Penitenciaría de México

Las principales facultades y obligaciones del Presidente son: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia; nombrar y remover libremente á los Secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente á los demás empleados de la Unión; nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada; nombrar los demás oficiales del ejército y armada, conforme á las leyes; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la guardia nacional;